

Nota a Despacho. Popayán, 19 de enero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 026

Popayán, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CON RECONVENCIÓN**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00123-00**
Demandante Principal y Ddo en Reconvención: **FABIAN ENRIQUEZ CERON**
Demandada Principal y Dte en Reconvención: **ERIKA YANNETH MUÑOZ LASSO**

Estando vencido el término de traslado de la demanda tanto principal como de reconvención sin que se hubieren propuesto excepciones en las respectivas contestaciones, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y la que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad practica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará

sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

"ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia." (...)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

RESPECTO DE LA DEMANDA INICIAL

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

- Registro Civil de Matrimonio de los sujetos procesales, señores: **FABIAN ENRIQUEZ CERON** y **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **FABIAN ENRIQUEZ CERON**.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**
- Registro Civil de nacimiento de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**.
- Registro Civil de nacimiento del señor **FABIAN ENRIQUEZ CERON**.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores **GENTIL BOLÍVAR LEDEZMA BOLAÑOS** **MARIANA ENRÍQUEZ MUÑOZ** **MARLENY BOLAÑOS** y **ADA NATALI BOLAÑOS SÁNCHEZ**, quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

- Copia de documento de identidad de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**
- Fotografías enviadas en sobre cerrado.
- Video donde se recibe el sobre con fotos.
- Consulta y certificado del Registro Civil de Nacimiento de **SEBASTIÁN ENRÍQUEZ MÉNDEZ** realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>, de fecha 7 de octubre de 2021.
- Soportes con los cuales se solicitó la Historia clínica de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO** a la E.P.S. SANITAS.
- Informe psicológico de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**
- Soporte de crédito realizado en el Banco W.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores **CARMEN SHIRLEY BOTINA LASSO, JULIAN ARTURO ENRIQUEZ MUÑOZ, LUIS FELIPE MUÑOZ MAMIAN, SANDRA MILENA CHICA DOMINGUEZ**, quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

TERCERA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

- Ordenar al señor **FABIÁN ENRÍQUEZ CERÓN**, aporte al proceso copia autentica del folio del Registro Civil de su hijo **SEBASTIÁN ENRÍQUEZ MÉNDEZ**.
- Oficiar a la EPS SANITAS a fin de que remitan al proceso copia de la historia Clínica de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**.
- **NEGAR** la prueba documental relacionada con oficiar al **BANCO W** por tratarse de cuestiones de orden patrimonial que nada tienen

que ver con el proceso que nos ocupa.

RESPECTO DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN

I. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

- Copia de los documentos aportadas por la parte demandante en la demanda principal, antes relacionados.
- Copia de documento de identidad de la señora ERICA YANETH MUÑOZ LASSO
- Fotografías enviadas en sobre cerrado y publicadas en la red social Facebook.
- Video donde se recibe el sobre con las fotos.
- Consulta y certificado del Registro Civil de Nacimiento de Sebastián Enríquez Méndez realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 7 de octubre de 2021.
- Soportes con los cuales se solicitó la Historia clínica de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO** a la E.P.S. SANITAS.
- Informe psicológico de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**
- Soporte de crédito realizado en el Banco W.

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores CARMEN SHIRLEY BOTINA LASSO, JULIAN ARTURO ENRIQUEZ MUÑOZ, LUIS FELIPE MUÑOZ MAMIAN, SANDRA MILENA CHICA DOMINGUEZ, quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante en reconvención, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

TERCERA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

- Ordenar al señor **FABIÁN ENRÍQUEZ CERÓN**, aporte al proceso copia autentica del folio del Registro Civil de su hijo **SEBASTIÁN ENRÍQUEZ**

MÉNDEZ.

- Oficiar a la EPS SANITAS a fin de que remitan al proceso copia de la historia Clínica de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO.**
- **NEGAR** la prueba documental relacionada con oficiar al **BANCO W** por tratarse de cuestiones de orden patrimonial que nada tienen que ver con el proceso que nos ocupa.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales

- Documentos aportados con el escrito de demanda inicial.
- Contrato de arrendamiento del apartamento donde reside el señor **FABIAN ENRIQUEZ CERON.**
- Contrato de prejardín del menor de edad **SEBASTIAN ENRIQUEZ MENDEZ.**
- Recibos de pago prejardín.
- Recibo de pago del Icetex por \$1.965.333 cancelados por el señor **FABIAN ENRIQUEZ CERON**
- Recibos de extracto de BBVA con clave para abrirlos: 76028739.
- Recibo de extracto de Tarjeta Éxito.
- Certificado de saldo a capital por crédito de libre inversión con Banco Popular que a la fecha se encuentra por \$37.796.402.
- Desprendible pago de nómina del señor **ENRIQUEZ CERON.**
- Resultado de prueba de paternidad (Clave para abrirlo: 29610)
- Fotografías de la señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO.**

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores **GENTIL BOLIVAR LEDEZMA, MARIANA ENRIQUEZ MUÑOZ y MARLEY BOLAÑOS,** quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada en reconvenición, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda

III. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL

- Requerir a la demandante inicial, señora **ERICA YANNETH MUÑOZ LASSO**, allegue al plenario copia auténtica y reciente del Registro civil de nacimiento de **MARIANA ENRIQUEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el

Acuerdo PSAA 15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9479f1a3a430923b977c48d493557571b31e0c02bd11b13275b1cbb76a5976**

Documento generado en 20/01/2023 12:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>